

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Continúa la copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

Pesetas Cta.

Suma anterior.. 6.982 79

*Ayuntamiento de Valderrey*

El Presidente de la Junta administrativa y vecinos del pueblo de Valderrey .....	15
Idem de Matanza.....	8
Idem de Cuvillas.....	10
Idem de Bustos.....	9 25
Idem de Castriello de las Piedras.....	10
Idem de Carral.....	10
Idem de Barrientos.....	12 50
Idem de Cuevas.....	8

Total..... 7.063 54

**ORDEN PÚBLICO**

Circular.—Núm. 16.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad interesa la busca y presentación de Francisco Diaz ante el Juzgado, para evincar un exhorto del de Cangas de Tineo, en el que manifiesta hallarse segando en esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes y Guardia civil investiguen el para-

dero de dicho individuo y le hagan saber debe presentarse al Juzgado indicado.

Leon 9 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Celso García de la Riega.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Victor Garcia Garcia, vecino de Cármenes, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero del mes de la fecha, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y carbón llamada *Victoria*, sita en término común del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento del mismo y sitio llamado los Lucios, y linda al Norte los collados y prados de los Lucios, al Sur la gorosteriza y machacao, al Este reguero de las escosas y al Oeste Peña negra; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla á unos 30 metros al Sur del único prado cerrado que allí existe; desde dicho punto se medirán cien metros en direccion Norte y otros 100 al Sur, 300 al Este y otros 300 al Oeste, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigenta.

Leon 3 de Agosto de 1888.

**Celso García de la Riega.**

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Joaquin Amela, vecino de Bilbao, de la mina de hierro y otros nombrada *Dolores*, sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, sitio llamado la rullumbra; declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Celso García de la Riega.**

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

*Anuncio.*

Terminado el plazo concedido á los Ayuntamientos para optar por la forma de aforo de los licores y líquidos alcohólicos destinados al consumo que faculta el número 3.º de la Real orden de 22 de Julio último, los Ayuntamientos que ha-

yan optado por la facultad que se les concede lo solicitarán en el término de tercero día, desde la publicación del presente anuncio, en la inteligencia que en otro caso se entenderá que renuncian á la expresada facultad.

Leon á 8 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

**ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.**

*Negociado de Minas.—Anuncio.*

Con el fin de que los concesionarios de minas de esta provincia no puedan alegar ignorancia respecto de las recientes disposiciones que se han dictado para hacer efectivos los descubiertos que existen por los impuestos mineros de Cánón por superficie y uno por ciento sobre el producto bruto, se les hace saber:

1.º Que desde el día 1.º del corriente se halla abierta la recaudación del referido impuesto de Cánón por superficie, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, y que en virtud de orden de la Dirección General de Contribuciones, fecha 20 del pasado; esta Administración de Contribuciones dentro de la primera quincena del corriente mes de Agosto expedirá todas las certificaciones de apremios contra los dueños de minas caducas y subastadas sin resultado y las remitirá al Administrador subalterno respectivo, para que éste las entreguen al Agente ejecutivo y proceda contra los deudores en la forma de Instrucción.

2.º Dentro del mismo plazo se expedirán las certificaciones de descubiertos con que aparezcan por uno, dos ó tres trimestres de cánón

por superficie los mineros de esta provincia y se seguirán contra ellos los mismos procedimientos que contra los deudores á que se refiere el párrafo anterior.

3.º En lo sucesivo se publicará en el BOLETIN OFICIAL dentro de la segunda quincena del primer mes de cada trimestre un anuncio llamando al pago del trimestre de Cánones por superficie á todos los mineros de la provincia.

4.º Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del pago, «que tiene lugar en la época fijada para las demás contribuciones directas,» la Administración de Contribuciones expedirá las certificaciones de descubierto trimestral de todos los concesionarios de minas que hayan dejado de satisfacer el Cánón y la remitirá al Administrador subalterno del distrito en que el minero reside ó al Administrador de contribuciones de la provincia respectiva si en otra residiese para que entregada al Agente ejecutivo pueda éste perseguir el descubierto en la forma antedicha.

Los Sros. Alcaldes de los pueblos en que radiquen minas procurarán dar la mayor publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 2 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramon Mielgo.

#### AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

En los cinco últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del artículo 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesión en poblaciones con ó sin Audiencia territorial, y acompañar á las mismas los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 7 de Agosto de 1888.—Rafael Bermejo.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

*Mercado y feria libre.*—La corporación de este Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal, y accediendo á los ruegos del vecindario, acordó la creación de un mercado semanal y una feria de ganados vacunos mensual, en el pueblo de Villar de los Barrios, y sitio llamado la pradera del Santo Cristo, designando los días sábado para la celebración del mercado, y los días 7 de cada mes para la feria de ganados vacunos.

La inauguración del primer mercado tendrá lugar el sábado 25 del corriente mes, hallándose nombrada una Comisión que, desde las ocho de ese día se encontrará en el sitio indicado con el objeto de establecer el orden que debe observarse, ó sea el designar los puntos donde habrán de colocarse los diferentes artículos, géneros y demás que se presenten para la venta en el referido mercado, sin que por ellos ni por los puestos que ocupen al aire libre, se oxija impuesto ni arbitrio de ningún género.

La primera feria será inaugurada el día 7 del próximo mes de Setiembre, bajo la dirección de la expresada Comisión.

Este Municipio espera obtener el mayor éxito posible para la instalación del mercado y feria acordados, no dudando que á ella cooperarán los Ayuntamientos limítrofes, de cuyo vecindario se ruega el concurso y aportación de toda clase de artículos para la venta.

Barrios de Salas Agosto 4 de 1888.—El Alcalde, J. Javier de la Rocha.

#### JUZGADOS.

El Licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: que por D. Antonio Gonzalez Fessandez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado la oportuna demanda, que fué admitida por providencia de hoy, en solicitud de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, en concepto de capacidad, como capitán retirado de la Guardia civil.

Los que quieran hacer oposición á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 1.º de Agosto de 1888.—Tiburcio G. Casado.—El

Secretario de gobierno, Félix Martínez.

D. Manuel Maria Fidalgo y Seiroy, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dos caballerías que al final se reseñarán y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que instruyo sobre robo de dos caballerías, verificado la noche de 24 de Julio último en el pueblo de Villanofar de este partido.

Dado en Leon á 1.º de Agosto de 1888.—Manuel M. Fidalgo.—P. S. M., Eduardo de Nava.

#### Señas.

Un caballo de dos cuerpos, rojo, de diez años de edad, alzada seis y media cuartas, la cola cortada hasta el masno y herida por la parte de dentro.

Otro caballo de seis y media cuartas de alzada, de ocho años de edad, cola larga y un lobanillo en el lomo.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de siete billetes del Banco de España, uno señalado con el número de orden 797.110, serie número 3, de 25 pesetas, al parecer bueno. Otro de 50 pesetas, número de orden 815.890, tirados en 1884 y al parecer bueno. Otros 5 billetes más de dicho Banco, de 25 pesetas uno, tirados todos en el referido año y señalados con los números 915.461, 915.464, 915.488, 915.492, 915.495. Estos 5 billetes se consideran como falsificados por tener el busto del sello mucho más claro y borrado que aquél de igual clase. Asimismo encargo á las expresadas Autoridades procedan á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen los mencionados billetes y su traslado con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Igualmente se encarece á la persona en cuyo poder se encuentre alguno de los billetes reseñados anteriormente, comparezca á exhibirlo ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal

que se instruyo sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Dado en Ponferrada á 6 de Agosto de 1888.—Gonzalo Queipo de Llano.—De O. de S. S.: Cipriano Campillo, por Verao.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Perez Prieto, natural y vecino de Puente, término municipal de la Vega del Bollo, provincia de Orense, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre asesinato de Magdalena Anta Escuredo, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y se lo declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y en caso de ser habido lo pongan á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras Agosto primero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Valentin S. Valdés.—De orden de su señoría, Miguel Sierra.

#### Señas de Santos Perez Prieto.

Edad 37 años, estatura regular, cara larga y de pocas carnes, nariz larga, barba poca y tan solo en el bigote, color trigüeño, ojos castaños, cejas negras y largas, pelo negro, algo hoyoso de viruelas, cuello largo y con algun bocio en su parte inferior y poco volamanso. Viste pantalón de cuti á cuadros, remontado con la misma tela, chaleco de lo mismo con cuadros un poco más grandes, con botones negros de asta, camisa de lienzo ordinario, sombrero de paño negro, viejo y roto, reviteado con cinta negra estrecha; calza botas viejas y de media caña, clavoteadas con clavos de ala de mosca en el tacón y punta y clavos redondas en el centro. Es de presumir ando sin chaqueta y se cubra con una murrada ó un jerga negra. Debe traer en su poder una navaja don mango de boj y una anilla de hierro en el ojo, siendo su tamaño de una cuarta escasa estando abierta, y carece de cédula personal.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Papeles pintados para decorar habitaciones.—CASA DE MINON.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Re- gimen de la ta- ca- cion	
		Maderas.			Leñas.				Especies de ganado y número de cabezas.					Ta- ca- cion de los pastos	Especie.	Can- tidad. Espera.	Ta- ca- cion Pasta.	Especie.	Can- tidad. Espera.		Ta- ca- cion Pasta.
		Repollo.	Madera de bicos.	Ta- ca- cion Pasta.	Gras- sas. Espera.	Ta- ca- cion Pasta.	Ra- majeo. Espera.	Ta- ca- cion Pasta.	Lanar.	Cabrio	Va- cuo.	Ca- baller- mos & asnal.	Cerde- ña.	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.							
															Pasta.						
Valdepiélagos	Ranedo					40	30	120	30	8			Todo el año	182	R	40	30	B	100	50	292
	La Braña	2	20			40	30	140	20	25	6	4	idem	263	R	40	30	B	100	50	395
Valdoteja	Valdoteja	2	15			100	75	200	40	40	10	6	idem	423	R	80	60	B	100	50	623
	La Cándana	4	40			200	150	260	180	10			idem	595	R	100	75	B	200	100	960
La Vecilla	La Vecilla, La Cándana, Otero, Sopena, Vegaquemada, Ranedo y Caudanedo					100	75	600	500	100	12		idem	1883	R	100	75	B	200	100	2136
	Campo-hermoso	4	40			100	75	260	160	40			idem	675	R	100	75	B	100	50	915
	Sopena	4	40			200	150	260	160	40			idem	675	R	100	75	B	200	100	1040
Vegaquervera	Villar	1	10			100	75	240	30	40	6		idem	418	R	40	30	B	100	50	583
	Mata de la Riva							240	50	40	10		idem	470	R	40	30	B	140	70	570
	Lugan	6	60			400	300	500	300	80	25		idem	1370	R	80	60	B	100	50	1840
Vegaquemada	Llamera					60	45	240	45	20	7		idem	371	R	60	45	B	100	50	511
	Caudanedo					100	75	160	60	15	4		idem	312	R	40	30	B	100	50	467
	Vegaquemada					160	120	400	60	80	8		idem	764	R	100	75	B	200	100	1059
	Colo							200		25	4		idem	262	R	40	30	B	60	10	322
Boñar	San Vicente					100	75	104	80	42			idem	406				B	100	50	531
Arganza	Espanillo					100	75	100	60	38			idem	347				B	100	50	472
	San Juan de la Mata					60	45	100	45	40	6		idem	343	R	40	30				418
	Parajis					60	45	100	30	32			idem	263	R	40	30				338
	Fuente Oliva					60	45	100	40	25			idem	255				B	40	20	320
	Cantejeira y Pumarín					60	45	200	40	25			idem	330				B	200	100	475
	Balboa					60	45	140	50	36			idem	349				B	200	100	494
Balboa	Balboa					100	75	100	40	40			idem	315				B	200	100	490
	Castañeira							200	00	42			idem	438				B	100	50	488
	Chan de Villar							200	50	50			idem	450				B	300	150	600
	Villafeliche y Quintela							200	25	40			idem	360				B	200	150	510
	Villarinos							200	35	25			idem	320				B	200	180	420
	Valverde y Ruidelomas					40	30	80	15	20			idem	170	R	20	15	B	100	50	265
	Villar							60	30	30			idem	225				B	200	100	325
	Alvaredo y Cruces					60	45	100	40	20			idem	235				B	100	50	330
	Buzmayor					100	75	100	20	25			idem	215				B	60	30	320
Barjas	Vegas de Seo					40	30	60	20	10			idem	125				B	100	50	205
	Correales y Serviz					40	30	40		10			idem	70				B	100	90	150
	Mosteiros					100	75	160	40	30			idem	320	R	20	15	B	100	50	460
	Hermida y Moldes					40	30	300	00	60			idem	585							715
Barlanga	Langre y Barrio					40	30	100		20	2		idem	181							191
	Hervadedo					40	30	600		40	14		idem	652							682
Companaraya	Arayola					100	75	200		40	20		idem	370							445
	Magax do Abojo	Roble	10	100		100	75	140	40	40			idem	343	R	80	60				480
	Tojedo					100	75	100	60	40			idem	355	R	40	30				460
	Suertes					40	30	100	20	20			idem	195	R	20	15	B	100	50	290
Candín	Villasumil					40	30	100	40	30			idem	275	R	60	45	B	100	50	405
	Sorbeira					60	45	100	20	40			idem	275	R	40	30	B	100	50	400
	Suárbol					60	45	100	20	40			idem	275	R	40	30	B	100	50	400
	Balouta							200	20	50	18		idem	444				B	200	100	544
	Villadopalos					100	75	100	40	20			idem	235				B	100	50	360
	Dragonte					100	75	100	40	20			idem	235				B	100	50	360
Corullon	Cabeza de Campo					100	75	100	30	20			idem	215				B	100	50	340
	Cadafrasesnos y Melezna					140	105	160	45	40			idem	370				B	200	100	375
	Corullon					200	150	800	250	25			idem	1200	R	60	45	B	100	50	1445
Fabero	Lillo y Otero de Naragantes							140	80	30			idem	385				B	200	100	605
	Lusio	Roble	12	120				100	50	25			idem	275				B	100	50	405
Oencia	Arnadelo	idem	8	80				200	200	80			idem	870				B	200	100	1070
	Oencia	idem	10	100									idem					B	200	100	1070

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Resumen de la tasacion		
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.					Tasacion de los pastos Pasos.	Especie.	Cantid. Exter.	Tasacion Pasos.	Especie.	Cantid. Exter.		Tasacion Pasos.	
		Especie.	Metra. cúbicas.	Tasacion Pasos.	Gruesas. Exter.	Flechas. Exter.	Bastardas. Exter.	Tasacion Pasos.	Lana.	Caballo.	Vaca.	Caballos, mulas ó asnos.									Cerda.
Oencia.	Arnado.	Roble	8	80				100	30	30			Todo el año	300			B	200	100	480	
	Gestoso.	idem	10	100				100	150	30			idem	495			B	100	50	645	
	Villar de Acero.	idem	10	100			200	150	160	30	30		idem	300			B	100	50	600	
Paradaasca.	Prado.						200	150	200	30	40		idem	370			B	100	50	570	
	Paradaasca.	Roble	5	50			200	150	200	40	60		idem	470			B	100	50	760	
	Paradina.						300	225	300	50	40		idem	485			B	100	50	620	
	Tejoira.	Roble	5	50			200	150	120	60	40		idem	370			B	60	30	310	
	Veguellina.						60	45	100	40	20		idem	255			B	100	50	555	
	Campo del Agua.	Roble	10	100			200	150	100	20	35		idem	275			B			395	
	Cela.						160	120	100	40	30		idem	315			B	100	50	515	
Peranzanes.	Poladara.						200	130	160		50		idem	320			B			510	
	Porquerizas.	Roble	4	40			200	75	260	50	30		idem	340	R	20	15	B	100	50	480
	Curçada.						100	75	200	38	60		idem	462	R	60	45	B	100	50	707
	Peranzanes.						200	150	200	38	60		idem	323	R	60	45	B	100	50	493
	Obona.						100	75	180	14	40		idem	275	R	40	30	B	100	50	430
	Guimara.						100	75	140	30	25		idem	275	R	40	30	B	100	50	430
	Fresnedo.						100	75	100	50	25		idem	285			R	100	50	390	
Trabadelo.	San Fiz do Seo.						100	75	200	50	50		idem	450	R	60	45	B	200	100	670
	Trabadelo.						200	160	100	50	40		idem	335	R	40	30	B	200	100	615
	Sotelo.						100	75	200	50	40		idem	410	R	60	45	B	200	100	630
	Pradela.						100	75	100	30	30		idem	255			B	100	50	380	
	Soto-Parada.	Roble	10	100			200	150	160	40	40		idem	360	R	100	75	B	100	50	735
Valle de Finolledo.	Burbia.						200	150	200	60	50		idem	470	R	100	75	B	100	50	745
	Valle de Finolledo.						100	75	200	80	30		idem	430	R	60	45	B	100	50	630
	Sésamo.	Roble	3	30			100	75	100	50	20		idem	255	R	40	30	B	100	50	410
Vega de Espinareda.	Villar de Otero.						80	60	200	100	60		idem	590			B	200	100	750	
	Vega de Espinareda.						40	30	100	40	20		idem	235	R	40	30	B	100	50	345
	Castro y Laballo.						60	45	100	50	30		idem	295	R	60	45	B	100	50	435
Vega de Valcarce.	Villasinde.						100	57	100	50	30		idem	295	R	40	30	B	140	70	470
	La Portela.								140	150	40		idem	563			B	100	50	695	
	Villarrubin.	Roble	8	80					40	30	20		idem	200			B	100	50	280	
Oencia.	Paba y Lagunn.						40	30	80	30	20		idem	260			B	100	50	340	
	Ransinde y La Braña.						60	45	100	50	20		idem	255			B	100	50	350	
	Sotogayoso.						100	75	200		30	26	idem	373			B			448	
Villadecanes.	Villadecanes.								200		40	10	idem	340			B	200	100	440	
	Otero.								300		35		idem	365			B	200	100	465	
	Toral de los Bados.								600		40		idem	610			B	400	200	810	
Villafranca.	Villafranca.						80	60	140		40		idem	265			B	100	50	375	
	Valbuillo de Arriba.												idem								

Leon 30 de Abril de 1888.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de esta provincia.

1.º El aprovechamiento de maderas en los montes públicos de la provincia se adjudicará precisamente en pública subasta.

2.º Las proposiciones se harán por puja abierta durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea la más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

3.º La subasta se verificará bajo la presidencia del respectivo Al-

calde cabeza de Ayuntamiento, donde radiquen los montes, ó de quien haga sus veces, con asistencia del Capataz de cultivos que designe el Jefe del distrito ó individuos de la Guardia civil del puesto á que pertenezcan los montes, los cuales con el rematante firmarán el acta que será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañados de dos hombres buenos, caso que no lo hiciera un Escribano de número y sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

4.º Al expediente de subasta, se unirá un ejemplar del Boletín Oficial en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rema-

tante esto y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta y demás operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º Una vez adjudicado, el remate al mejor postor, el rematante viene obligado á presentar fiador idóneo, capaz de responder al pago de los productos maderables subastados y daños que en el monte pudieran originarse por mala dirección en la corta y á distancia de 200 metros más, si estos se efectuasen por otras causas, si en el término de cuatro días no lo pudiese en conocimiento del Distrito.

6.º La fianza de que habla la condicion anterior, puede el rema-